Verificación del Documento:
- Id del Documento: 39173
- Código de verificación: 68063758445
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-321 "MONITOREO LIMNOLÓGICO"

AUTORIZA A EMPRESA DE ESTUDIOS, MONITOREOS Y MEDICIONES AMBIENTALES GEAAMBIENTAL SpA, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **09/11/2026**

R. EX. Nº **E-2026-613**

VISTO: Lo solicitado por EMPRESA DE ESTUDIOS, MONITOREOS Y MEDICIONES AMBIENTALES GEAAMBIENTAL SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-330, de fecha 9 de octubre de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N**°** E-2026-321, de fecha 4 de noviembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO LIMNOLÓGICO ASOCIADO AL PROYECTO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MAMPIL Y PEUCHÉN, REGIÓN DEL BIOBÍO"***,* elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, el Decreto Exento Folio DEXE202600181, de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N°1.843 del año 2024, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto, modificada por las resoluciones exentas N° 170 y N° 3.034, ambas de 2025, y la resolución exenta N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que, EMPRESA DE ESTUDIOS, MONITOREOS Y MEDICIONES AMBIENTALES GEAAMBIENTAL SpA, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO LIMNOLÓGICO ASOCIADO AL PROYECTO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MAMPIL Y PEUCHÉN, REGIÓN DEL BIOBÍO"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currículum vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a EMPRESA DE ESTUDIOS, MONITOREOS Y MEDICIONES AMBIENTALES GEAAMBIENTAL SpA, R.U.T. N° 76.624.433-5, con domicilio en Avenida Andalué N°1225, San Pedro de la Paz, Región del Biobío, casilla de correo electrónico contacto@geaambiental.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO LIMNOLÓGICO ASOCIADO AL PROYECTO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MAMPIL Y PEUCHÉN, REGIÓN DEL BIOBÍO"** elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto y la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones de esta Subsecretaría disponibles en https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707_documento.pdf; https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-124394_documento.pdf y https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-128327_documento.pdf todas las cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el componente biota acuática asociada a los cuerpos de agua del proyecto "Centrales hidroeléctricas Mampil y Peuchén".

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Curso o cuerpo de agua
Biobío	Duqueco	Canicura	Río Duqueco
			Estero Rocacura
			Estero Mampil
			Estero El Boqui
			Estero Butaco
			Estero Quilaquín
			Estero Lleuquereo
			Estero Peuchen
			Estero Aylin

4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la pesca de investigación, se autoriza al peticionario el muestreo con retención temporal y manipulación controlada de especies hidrobiológicas sujetas a medidas de administración y manejo, incluyendo especies nativas clasificadas al menos como vulnerables (VU) y poblaciones de baja productividad y lenta recuperación, así como el muestreo de restos biológicos recolectados en terreno, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1843 de 2024, modificada mediante Resoluciones Exentas N°170 N°3034, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, dentro de su ámbito de aplicación y normativa sectorial vigente.

5.- Teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° DEXE202600181, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Protegida (marina y/o terrestre) administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Protegida (marina y/o terrestre), Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno

que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

7.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a doña Pamela Montero Contreras, R.U.T. N° 13.129.626-6, del mismo domicilio de la solicitante.

8.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Mauricio Cañas Merino, R.U.T. N° 17.929.843-0, biólogo. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	Función
María José García García	Muestreador
Esteban San Francisco Aedo	Muestreador
Javiera Andrea Salazar Ramos	Muestreador
José Gabriel Constanzo Ávalos	Muestreador
Matias Vega Torres	Muestreador
Manuel Beltran Romero	Muestreador
Michael Soto Hermosilla	Muestreador
Sergio Fernández Beltrán	Muestreador
Javiera Tapia Flores	Muestreador

9.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones, citadas en Visto, bajo los apercibimientos legales respectivos.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA